



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 143 -2018-ANA-DCERH

Lima, 03 SEP. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 85481-2018, presentado por **PESQUERA MIGUEL ÁNGEL S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20445781313, con domicilio legal en Calle Pedro de Candia N° 274, Urb. Valle Hermoso, Interior 2, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, con escrito presentado el 17.05.2018, **PESQUERA MIGUEL ÁNGEL S.A.C.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, provenientes de la planta de enlatado y harina residual, ubicada en el distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que, mediante Carta N° 150-2018-ANA-DCERH de fecha 08.06.2018, este Despacho comunicó a **PESQUERA MIGUEL ÁNGEL S.A.C.**, del Informe Técnico N° 156-2018-ANA-DCERH-AEAV, que contiene dos (02) observaciones formulada a su solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación;

Que, a través de la Carta N° 176-2018-ANA-DCERH de fecha 04.07.2018, este Despacho otorgó la ampliación del plazo para la presentación de la subsanación de las observaciones, solicitada mediante escrito presentado el 25.06.2018;

Que, revisado los antecedentes, se encuentra acreditado que la precitada carta fue recepcionada el 06.07.2018;

Que, según el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por (30) treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado, declarará el abandono del procedimiento;



Que, el Informe Técnico N° 230-2018-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, señala que:

1. **PESQUERA MIGUEL ÁNGEL S.A.C.**, no ha subsanado las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 156-2018-ANA-DCERH-AEAV, la cual se comunicó con Carta N° 150-2018-ANA-DCERH, en tal sentido recomienda declarar el abandono el procedimiento administrativo iniciado, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, provenientes de la planta de enlatado y harina residual, ubicada en el distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash.
2. La Administración Local de Agua Santa-Lacramarca-Nepeña, deberá evaluar si corresponde iniciar procedimiento administrativo sancionador a **PESQUERA MIGUEL ÁNGEL S.A.C.**, por efectuar vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la planta de enlatado y harina residual, toda vez que según ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas presentada, se trata de un vertimiento en curso.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 755-2018-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que declare el abandono del presente procedimiento administrativo; en consecuencia, su conclusión y archivo; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar el abandono del procedimiento administrativo iniciado por **PESQUERA MIGUEL ÁNGEL S.A.C.**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, provenientes de la planta de enlatado y harina residual, ubicada en el distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash, y en conclusión, se procede al archivo.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Santa-Lacramarca-Nepeña, evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador a **PESQUERA MIGUEL ÁNGEL S.A.C.**, por efectuar vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la planta de enlatado y harina residual, toda vez que según ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas presentada, se trata de un vertimiento en curso.

ARTÍCULO 3°.- Notificar con la presente resolución a **PESQUERA MIGUEL ÁNGEL S.A.C.**

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, a la Administración Local de Agua Santa-Lacramarca-Nepeña y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Ing. CARMEN L. YUPANQUI ZAA
Directora

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua